



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL
EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P.

ASUNTO: INICIO DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN; REQUERIMIENTOS; VISITA DE VERIFICACIÓN Y ENTREGA; GESTIÓN DE ACCESO A (SIF); MINISTRACIONES Y EROGACIONES; INFORMES A CARGO DE AUTORIDADES Y DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA; DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER; AVISO DE LIQUIDACIÓN; APERCIBIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN.

NOTIFICACIÓN

En Querétaro, Querétaro, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se NOTIFICA el contenido del proveído de mérito que consta de dieciocho fojas, mediante cédula que se fija en los ESTRADOS del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. CONSTE

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Interventor en el procedimiento de liquidación
del otrora partido político local Querétaro Seguro





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P.

ASUNTO: INICIO DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN; REQUERIMIENTOS; VISITA DE VERIFICACIÓN Y ENTREGA; GESTIÓN DE ACCESO A (SIF); MINISTRACIONES Y EROGACIONES; INFORMES A CARGO DE AUTORIDADES Y DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA; DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER; AVISO DE LIQUIDACIÓN; APERCIBIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN.

Querétaro, Querétaro, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS 1. El oficio SE/3351/2024, emitido por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² recibido el trece de noviembre mediante el cual informó sobre la firmeza del acuerdo del Consejo General del Instituto IEEQ/CG/A/56/24 por el que se declaró la pérdida de registro de Querétaro Seguro como Partido Político Local,³ y 2. El oficio CF/020/2024, recibido el trece de noviembre por correo electrónico institucional,⁴ en términos del artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto, signado por la Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes, Consejera Electoral en su carácter de Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto, a través del cual en atención a la firmeza del acuerdo IEEQ/CG/A/56/24 instruyó al Interventor en este procedimiento proseguir con el desahogo de las actividades propias del periodo de liquidación correspondiente al expediente en que se actúa; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁵ 45, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto; 129, fracción II, 130, 131 y 134, 150, párrafo segundo y 151, fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto,⁶ así como en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 49, inciso a) con relación al punto de acuerdo Tercero del acuerdo IEEQ/CG/A/56/24; el Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro⁷ ACUERDA:

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo acuerdo IEEQ/CG/A/56/24.

⁴ En la cuenta del Interventor en este procedimiento carlos.rojas@ieeq.mx

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización. Consultable en:

https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalizaci%C3%B3n_31Ago23.pdf

⁷ En lo sucesivo Interventor / Interventoría.



PRIMERO. Recepción.

Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales cuentan de tres fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Inicio del periodo de liquidación.

I. Generalidades.

1. Conforme a lo previsto en el "Título Noveno", "De la liquidación de partidos políticos locales", capítulos Primero y Tercero del Reglamento de Fiscalización, en atención a la notificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio SE/3351/2024, por el que informó la firmeza del acuerdo IEEQ/CG/A/056/24, en términos del artículo 129, fracción II del Reglamento de Fiscalización se actualizó la hipótesis para la procedencia del inicio del segundo periodo del procedimiento en que se actúa, consistente en la etapa de liquidación, cuya finalidad es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del otrora partido político local Querétaro Seguro.⁸

2. Con la emisión de este proveído se atiende la instrucción realizada por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización mediante oficio CF/020/2024 y a partir de la notificación de esta determinación se hará del conocimiento de la entonces representación de Querétaro Seguro el inicio del periodo de liquidación del procedimiento que se sigue en el expediente en que se actúa; lo anterior, además de requerirle la realización de actividades tendentes al cumplimiento de las obligaciones señaladas.

II. Periodo de liquidación.

3. Al respecto, en cuanto a su capacidad jurídica se destaca la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidos en la normatividad por parte de Querétaro Seguro en términos del artículo 150 del Reglamento de Fiscalización; ello implica que su personalidad se encuentra extinta, no obstante, quienes hayan sido personas dirigentes, administradoras, representantes legales o candidaturas continúan sujetas a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las Leyes Generales, la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

4. Lo anterior implica la consecuente conclusión del periodo "de prevención" cuyo objeto fue establecer las previsiones necesarias para salvaguardar el

⁸ En lo sucesivo Querétaro Seguro.



patrimonio de Querétaro Seguro, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como los intereses de orden público; sin perjuicio de que las actuaciones vinculadas con el mismo se encuentren relacionadas con el desahogo de la presente etapa.

a) Facultades del Interventor.

5. Conforme a lo expuesto, se informa a Querétaro Seguro que en términos de lo determinado en el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización, con motivo del desahogo del periodo de liquidación, el Interventor cuenta con todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de sus bienes y recursos, así como, entre otras las obligaciones siguientes:

- a) Verificar el inventario de los bienes y recursos que integran su patrimonio.
- b) Tomar posesión de sus bienes, derechos y recursos.
- c) Administrar su patrimonio y evitar cualquier menoscabo en su valor.
- d) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con las personas proveedoras o acreedoras, a cargo de Querétaro Seguro.
- e) Determinar el monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- f) Las demás que establezca la legislación correspondiente, y en su caso, el Consejo General o la Comisión de Fiscalización, ambos del Instituto.

6. Así, esta interventoría estará facultada para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el patrimonio de Querétaro Seguro con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización y la normatividad aplicable.

b) Obligaciones de Querétaro Seguro.

7. Al respecto, el artículo 152 del Reglamento de Fiscalización dispone que, durante el periodo de liquidación, las dirigencias, candidaturas, así como quienes administren o representen legalmente al partido político, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
- b) Abstenerse de enajenar activos del partido político.
- c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero, sin autorización del Interventor.
- d) Permitir que la Interventoría tenga acceso a los estados financieros, estados de cuenta bancarios, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo el desempeño de sus funciones.



e) Entregar el total de su patrimonio al Interventor, en el momento en que ésta se lo requiera.

f) Las demás que establezca el Reglamento de Fiscalización.

8. Lo anterior, con independencia de que la Comisión de Fiscalización del Instituto determine providencias precautorias de naturaleza análoga a las obligaciones señaladas.

c) Informes de gastos ante el Instituto Nacional Electoral.⁹

9. Por su parte, en cuanto a los informes de gastos ante el Instituto Nacional, la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refieren los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos se trata de una obligación a cargo del partido político como responsable de presentarlos ante el Instituto Nacional.

10. No obstante, dicha normatividad dispone que en caso de que el Instituto Nacional solicite la entrega de alguno de los referidos informes a la persona interventora de manera parcial o total, Querétaro Seguro deberá acudir en su auxilio para validar su contenido.

d) Actividades de Querétaro Seguro.

11. Ahora bien, en cuanto a las actividades de Querétaro Seguro, de conformidad con lo regulado en el artículo 154 del Reglamento de Fiscalización, a partir de la pérdida de su registro se encuentra impedido para realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio a través del Interventor.

12. Asimismo, todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el Interventor y los bienes que integren su patrimonio no podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse en modo alguno, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización.

e) Entrega a cargo de Querétaro Seguro.

13. En cuanto al patrimonio de Querétaro Seguro, su entrega total para fines de la liquidación, conforme al artículo 155 del Reglamento de Fiscalización deberá realizarse a la Interventoría en los términos que se precisen, previa notificación de la determinación vinculada que se emita en el presente

⁹ En lo sucesivo Instituto Nacional.



expediente.¹⁰ En dicha entrega deberán describirse de manera detallada los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento.

f) Cuentas por cobrar.

14. Con relación a las cuentas por cobrar, durante el desahogo de la etapa de liquidación, el Interventor llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de cobrar los adeudos en favor de Querétaro Seguro dentro de los seis meses siguientes al inicio del periodo de liquidación conforme al artículo 157 del Reglamento de Fiscalización.

g) Apertura de cuenta bancaria.

15. Ahora bien, dentro del periodo de "prevención" se llevó a cabo el manejo de la cuenta bancaria de Querétaro Seguro de manera mancomunada entre el Interventor y el responsable de finanzas de Querétaro Seguro conforme al artículo 142 del Reglamento de Fiscalización.

16. Al respecto, para el periodo de "liquidación" de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización corresponde al Interventor llevar a cabo la administración de los recursos en efectivo a través de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de Querétaro Seguro, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".

17. En dicha cuenta se llevarán a cabo los depósitos siguientes:

a) Por parte de la persona responsable de finanzas de Querétaro Seguro, la totalidad de los recursos disponibles, quien será responsable de aquellos recursos que no se transfieran.

b) Por parte del Instituto, las ministraciones de financiamiento público que retuvo y que fueron resguardados por la Coordinación Administrativa.

c) Cualquier ingreso que se reciba durante el periodo de liquidación.

18. Dicha cuenta bancaria no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica de Querétaro Seguro.

¹⁰ El Interventor notificará a Querétaro Seguro, la fecha, hora y lugar en que habrá de efectuarse la entrega del total del patrimonio, con por lo menos tres días hábiles de antelación, además, elaborará un acta circunstanciada de la entrega con base en las reglas previstas en el artículo 146 del Reglamento de Fiscalización.



19. Al efecto, en el momento procesal oportuno esta Interventoría solicitará al entonces responsable de finanzas y a la institución bancaria mediante determinación independiente la cancelación de la cuenta bancaria que a la fecha se encuentra vigente, por lo que el extinto partido no deberá gestionar su cancelación sin previa instrucción específica que le notifique el Interventor.

20. Ello con independencia de su impedimento para utilizarla de cualquier manera, ya que en su momento deberán transferirse los fondos existentes a la cuenta que se apertura a nombre de Querétaro Seguro, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", bajo las reglas del Reglamento de Fiscalización.

h) Aviso de liquidación y reconocimiento de créditos.

21. En consecuencia, derivado del inicio del periodo de liquidación de Querétaro Seguro, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva el Interventor llevará a cabo la publicación del aviso de liquidación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

22. El aviso referido deberá contener la convocatoria para que las personas interesadas acudan ante el Interventor con el objeto de solicitar "dentro del plazo de treinta días hábiles" contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la publicación, el reconocimiento de algún crédito en términos de lo previsto en los artículos 159 y 160 del Reglamento de Fiscalización; las solicitudes deberán contener:

- a) Nombre completo de la persona física solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado.
- b) Tratándose de personas morales, la razón social, nombre de quien funja como representante legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado.
- c) La cuantía del crédito.
- d) Las garantías, condiciones y términos del crédito.
- e) Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento legal que tenga relación con el crédito de que se trate.

23. Dichas solicitudes deberán presentarse con firma autógrafa de la persona solicitante e ir acompañadas de los documentos originales o en copia certificada en los que se sustenten.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

i) Lista de créditos provisional.

24. Conforme a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior el Interventor formulará una lista de créditos provisional con apoyo en los elementos siguientes:

- a) La contabilidad de Querétaro Seguro.
- b) Los demás documentos que permitan determinar su pasivo.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito que se presenten.

25. La referida lista de créditos será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto, con la inclusión de la información siguiente:

- a) Identificación de la persona acreedora.
- b) Cuantía del crédito que se reconoce.
- c) Garantías, condiciones, términos y otras características de cada crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite.
- d) Grado y prelación que de conformidad con el artículo 162 del Reglamento de Fiscalización le correspondan al crédito.
- e) En su caso, aquellos créditos determinados como no reconocidos.

j) Orden de prelación.

26. En esa tesitura, la lista de créditos provisional atenderá el orden de prelación siguiente establecido en el artículo 162 del Reglamento de Fiscalización, como se señala:

- a) Aquéllas que los ordenamientos jurídicos aplicables determinen en protección y beneficio de las personas trabajadoras de Querétaro Seguro, que sean reportadas como tal ante el Instituto Nacional en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida del registro.
- b) Las obligaciones y aprovechamientos fiscales que correspondan.
- c) Remanentes de financiamiento público.
- d) Las sanciones firmes que, en su caso, haya impuesto alguna autoridad distinta a la judicial.
- e) Los créditos reconocidos a terceras personas.

27. Al respecto se precisa que la inclusión en la citada lista en ningún caso garantiza la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.



k) Lista de créditos definitiva.

28. Por lo que se refiere a la lista de créditos definitiva, conforme a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización quienes, en su caso, se encuentren inconformes con la conformación de la lista de créditos provisional contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para manifestar lo que a su derecho convenga.¹¹

29. Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes el Interventor publicará en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto una lista de créditos definitiva.¹²

TERCERO. Requerimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 152, fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído,¹³ Querétaro Seguro a través de su entonces representante deberá entregar al Interventor la documentación e información que se señala en los siguientes puntos:

I. **Estados financieros** que describan a detalle los activos y pasivos existentes con corte a la fecha de notificación de este proveído. Lo anterior implica que se lleve a cabo la presentación de todas las operaciones y provisiones registradas hasta dicha fecha.

En cuanto a las provisiones, se requiere que se precisen de manera clara los conceptos y los montos pendientes de pago de manera actualizada.

Asimismo, se requiere la presentación de los papeles de trabajo vinculados con las cuentas de patrimonio del entonces partido, aunado a las conciliaciones bancarias actualizadas al treinta y uno de octubre; sin perjuicio de que de manera posterior se requerirán las atinentes al mes de noviembre.

Los requerimientos realizados en este apartado se derivan de la revisión de los estados financieros presentados con corte al treinta de septiembre, por lo que resulta necesario que se lleve a cabo su presentación previa realización

¹¹ Lo anterior, no implica que puedan presentarse nuevas solicitudes de reconocimiento de crédito.

¹² En su caso, se establecerá lo resuelto conforme a derecho respecto de la inconformidad y las modificaciones que a consecuencia de ello se realicen respecto del contenido de la lista de créditos provisional, o se precisará si no existieron inconformidades respecto del reconocimiento realizado.

¹³ Lo anterior, con excepción de aquellos requerimientos en los que se precise un plazo diverso para su atención.



de las operaciones contables que no hayan sido registradas, lo cual se trata de una obligación indispensable para la formulación de la lista de créditos provisional y la lista de créditos definitiva.

En esa tesisura, se informa que el Interventor y el funcionariado adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización puede brindar apoyo y orientación jurídica y contable a Querétaro Seguro que facilite el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización en términos del Reglamento de Fiscalización; por lo que podrá solicitarla comunicándose al número telefónico 4422510372, extensión 1030, o bien, en el domicilio ubicado en calle Salvador Sánchez Bárcenas número 9, colonia Emiliano Zapata, Corregidora, Querétaro, en el horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre y el estado de movimiento con corte al quince de noviembre.

III. Inventario de sus bienes, bajo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, únicamente respecto del activo fijo con que cuente Querétaro Seguro con relación a sus estados financieros; es decir, respecto de la totalidad de los bienes que hayan sido adquiridos mediante su financiamiento.

Dicho inventario deberá tomar en cuenta las adquisiciones que Querétaro Seguro haya realizado durante el ejercicio vigente y el anterior.

Para tal efecto, se reitera que Querétaro Seguro deberá presentar debidamente actualizada su contabilidad a la fecha en que entregue el inventario de manera impresa y en medio electrónico para su análisis por parte del Interventor.

La presentación del inventario con las características precisadas se trata de una obligación que no puede ser omitida por parte de Querétaro Seguro en el periodo de liquidación, con independencia de la existencia de inventarios preliminares.

IV. Informe sobre contingencias que se tenga conocimiento a la fecha en que se entreguen los estados financieros e inventarios señalados.

V. Obligaciones previas. De manera adicional a las obligaciones referidas, Querétaro Seguro deberá informar al Interventor si existen obligaciones previas que deban ser atendidas por esta Interventoría y que afecten el patrimonio con el que se cuente, sean recurrentes o no, pero que se hayan



contraido de manera previa al inicio del periodo de prevención, como pueden ser los gastos financieros necesarios para hacer uso de las cuentas bancarias u otra análoga, tales como el pago de servicios vinculados con el uso del inmueble en el que se alojan las oficinas del entonces Comité Ejecutivo Estatal, entre los cuales se encuentra el servicio de energía eléctrica.

Para tal efecto se requiere la presentación de la documentación soporte que lo avale, con el objeto del que el Interventor lleve a cabo su atención en tiempo y forma conforme a derecho corresponda en términos del artículo 392 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

VI. En cuanto al contrato de arrendamiento que obra en autos celebrado con la persona moral denominada Grupo Soluciones Empresariales EMIG, S.A. de C.V., con fecha de vencimiento del treinta de noviembre, se requiere que con anticipación se faciliten y realicen las gestiones necesarias para que, con la participación del Interventor, así como de la entonces Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro Seguro se lleve a cabo la entrega del inmueble correspondiente.

Lo anterior, además de llevar las gestiones necesarias para la recuperación del depósito en garantía reconocido en el citado contrato de arrendamiento celebrado con dicho proveedor dentro del plazo referido en el mismo, el cual forma parte de las cuentas por cobrar.

Para tal efecto se requiere que se presente el informe que corresponda a la ejecución de dichas actividades con el objeto de que obre en autos la evidencia sobre su atención, así como para su seguimiento por parte del Interventor.

VII. Presentación de la constancia de situación fiscal de Querétaro Seguro actualizada con el objeto de llevar a cabo la apertura de la cuenta bancaria referida en el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización.

VIII. Entrega de e.firma. Se requiere a Querétaro Seguro para que a través de su entonces representación lleve a cabo la entrega de los archivos que comprenden la e.firma utilizada para llevar a cabo los trámites conducentes ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con el objeto de que esta Interventoría tenga acceso y realice las consultas y actividades inherentes al periodo de liquidación de manera directa.

IX. Expedientes de proveedores. Con apoyo en lo previsto en los artículos 83 y 392 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional se requiere la



presentación de los expedientes de los proveedores de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro en hoja de cálculo, con la inclusión de los contratos existentes, de manera impresa y en medio magnético.

Ello con la finalidad de que el Interventor atienda los requerimientos que formule el Instituto Nacional con motivo de la revisión de los informes presentados por Querétaro Seguro en términos de lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG281/2024 por el que se dieron a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

Del referido acuerdo se advierte que la notificación del oficio sobre errores y omisiones en segunda vuelta se realizará por parte del Instituto Nacional a esta Interventoría el veintiséis de noviembre; en consecuencia, la respuesta correspondiente deberá ser emitida de manera improrrogable el tres de diciembre por parte del Interventor con la participación de quienes fueron dirigentes del entonces partido Querétaro Seguro,¹⁴ para lo cual se les requerirá de la información necesaria.

En esa tesisura, en su momento se llevará a cabo la presentación del informe del ejercicio mil veinticuatro, el cual comprenderá las actividades realizadas durante ese año, con fecha de corte hasta antes del inicio del periodo de preventivo.

X. Archivo documental. Con motivo de la eventual entrega al Instituto respecto de los bienes y recursos de Querétaro Seguro, en términos de lo asentado en el acta levantada el veintinueve de octubre con motivo de "Diligencia sobre la asesoría en la gestión de control de archivo" por parte de las funcionarias adscritas a la Unidad de Transparencia y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto, se requiere la preparación para su entrega respecto del archivo documental con que cuenta Querétaro Seguro con el objeto de que el tres de diciembre se encuentre disponible para llevar a cabo su entrega al Interventor a través de la Oficialía de Partes del Instituto; lo anterior, en atención a que el contrato de arrendamiento del Comité Ejecutivo Estatal vence el día treinta siguiente y no será renovado.

¹⁴ El presente requerimiento se encuentra vinculado con la notificación que le fuera realizada a Querétaro Seguro a través del oficio INE/UTF/DA/SNE/24904/2024 el veintiuno de octubre, vinculada con errores y omisiones en primera vuelta, cuya respuesta venció el pasado cuatro de noviembre, respecto del cual mediante proveído emitido el veinticinco de octubre el interventor precisó que en ese entonces se trataba de una responsabilidad por atender de manera directa por el entonces partido.



Dicho archivo deberá contener el soporte documental correspondiente a los ingresos y egresos con la debida integración de las pólizas que correspondan con los requisitos correspondientes a su contrato, el cheque o transferencia vinculados, las muestras correspondientes, así como el CFDI .XML; lo anterior se señala para los efectos conducentes y deberá ser atendido a cabalidad.

XI. Relación de órganos directivos. Se requiere la presentación de la relación de órganos directivos de Querétaro Seguro, en cuanto a su última actualización. Lo anterior con el objeto de que el Interventor se encuentre en condiciones de atender las actividades inherentes al periodo de liquidación en términos de lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización.

Para tal efecto se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité u órgano al que pertenecieron.

XII. Programa anual de trabajo. Con el objeto de que el Interventor lleve a cabo la atención integral de requerimientos que le formule el Instituto Nacional, se requiere la presentación de los Programas Anuales de Trabajo de los años 2023 y 2024 en medio físico y de manera digital.

XIII. Domicilio procesal. Derivado de la eventual entrega de las oficinas que alojaban el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro Seguro, en atención a la conclusión del contrato de arrendamiento vigente hasta el treinta de noviembre y de la entrega de bienes para su resguardo por parte del Interventor, a partir del dos de diciembre esta Interventoría deberá contar un domicilio al cual se dirijan los requerimientos necesarios para que quienes hayan sido personas dirigentes, administradoras, representantes legales o candidaturas, colaboren con esta Interventoría para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de fiscalización correspondan.

Por lo anterior, se requiere que se señale un domicilio diverso al de las entonces oficinas del otrora Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro Seguro, así como señalar los nombres completos de las personas autorizadas para recibirlas, acompañando copia simple de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional, con el objeto de que el Interventor realice las notificaciones que se deriven de las actuaciones que se emitan en este expediente con motivo del trámite del periodo de liquidación; lo anterior dentro de los tres hábiles días siguientes a la notificación de este proveído.



CUARTO. Visita de verificación y entrega a cargo de Querétaro Seguro.

a) Visita de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150, párrafo segundo y 151, fracción III del Reglamento de Fiscalización se determina necesario la programación de la visita en de verificación en el domicilio de resguardo ubicado en la calle Juan Caballero y Osio, número 402-7, Plaza Blanca, Colonia Bosques del Acueducto, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro a las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE** de este año, cuyos hechos y resultado esta Interventoría hará constar en un acta circunstanciada.

Lo anterior, con la finalidad de verificar las características de los bienes señalados en el inventario de bienes que sean reportados a esta Interventoría con motivo del requerimiento realizado en el punto de acuerdo **"TERCERO. Requerimiento"** de este proveído, por lo que Querétaro Seguro a través de su entonces representación deberá brindar las facilidades necesarias para su desahogo, así como llevar a cabo con anticipación las diligencias necesarias para su preparación, lo que se señala para los efectos conducentes con apoyo en lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización.

b) Entrega a cargo de Querétaro Seguro.

Asimismo, con el objeto de que Querétaro Seguro lleve a cabo la entrega del patrimonio con el que cuenta, se toma en consideración que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional llevará a cabo la diligencia de toma física del inventario del activo físico del ejercicio dos mil veinticuatro de inventario de bienes el próximo veintinueve de noviembre a las diez horas.

En ese sentido, considerando el tiempo que transcurra para el desahogo de la diligencia de mérito, se programa que la entrega a cargo de Querétaro Seguro respecto de la totalidad de sus bienes se lleve a cabo a las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE**.

c) Solicitud de resguardo de bienes en instalaciones del Instituto.

Conforme a lo expuesto en el presente proveído se requiere a Querétaro Seguro tomar las medidas y acciones necesarias para la guarda, custodia y conservación de los bienes que se encuentran bajo su resguardo con el objeto de que no sufren deterioro alguno hasta en tanto se actualice la fecha que corresponda a su entrega al Instituto a través del Interventor.



QUINTO. Gestión de acceso al Sistema Integral de Fiscalización.

Con motivo del inicio del periodo de liquidación determinado en este proveído, así como en atención a la necesidad de la atención de los requerimientos que realizará el Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, se determina necesario solicitar mediante oficio que se remita a través del correo electrónico institucional del Interventor, la habilitación de una cuenta con usuario y contraseña a su nombre en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); lo anterior, para su atención por parte de la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional a través del funcionariado correspondiente dirigido al correo *reportes.sif@ine.mx*.¹⁵

Ello permitirá la atención de observaciones sobre omisiones y errores respecto de los informes anuales que sean objeto de revisión que correspondan, así como la presentación del correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, entre otras cuestiones.

SEXTO. Ministraciones y erogaciones.

Como consecuencia del inicio del periodo de liquidación se informa que el Instituto continuará llevando a cabo la retención de las ministraciones de financiamiento público que le correspondería recibir a Querétaro Seguro como partido político local hasta el mes de diciembre; así como que, en cuanto a las erogaciones en periodo de liquidación conforme al artículo 151, fracciones V y VI del Reglamento de Fiscalización, se harán por conducto del Interventor en el presente procedimiento.

Asimismo, desde el momento de la pérdida de su registro, Querétaro Seguro se encuentra impedido para realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, lo anterior, a través de la Interventoría.

En ese orden de ideas todos los gastos y operaciones que realice deberán ser autorizados y pagados por la persona Interventora, por lo que no podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse en modo alguno los bienes que integren su patrimonio, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Fiscalización.

¹⁵ Conforme a lo instruido en el curso de capacitación impartido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional el 19 de noviembre, respecto del Procedimiento de liquidación y funcionamiento del Sistema Integral de Fiscalización", dirigida al personal de los Organismos Públicos Locales e Interventores de las otrora partidos políticos, en cual se señaló dicho procedimiento y los datos objeto de remisión.



SÉPTIMO. Informes a cargo de la Coordinación Administrativa del Instituto.

- a) En términos de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización se determina necesario solicitar al titular de la Coordinación Administrativa del Instituto en su carácter de autoridad ejecutora para que lleve a cabo la emisión de un informe pormenorizado respecto de las fechas y montos de financiamiento que se le han retenido a Querétaro Seguro, así como la fecha y el monto que le será retenido con relación a la ministración que corresponde al mes de diciembre.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los montos de los recursos referidos deberán permanecer bajo su resguardo durante el periodo de liquidación hasta en tanto se actualice la hipótesis prevista en el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización consistente en que la institución bancaria autorice la apertura de la cuenta en la que serán depositados bajo la responsabilidad del Interventor, previa determinación que al respecto se emita en el expediente en que se actúa, lo cual en el momento procesal oportuno se hará de su conocimiento para los efectos conducentes.

- b) En cuanto al resguardo de bienes del entonces partido Querétaro Seguro, se solicita de su apoyo institucional para informar al Interventor si el Instituto se encuentra en posibilidades de otorgar el uso temporal y gratuito de instalaciones adecuadas para llevar a cabo el resguardo y almacenamiento de los bienes que conformen su patrimonio, respecto de los cuales se determinará su susceptibilidad de hacerse líquidos.

Las solicitudes referidas se harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, mediante oficio para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones vinculadas.

OCTAVO. Informes de Instituciones.

En atención a la necesidad de actualización de los informes rendidos dentro el periodo preventivo del presente procedimiento se determina necesario que se soliciten los informes siguientes:

I. Al Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, para conocer:

- a) Si Querétaro Seguro cuenta con un trámite en proceso vinculado con el registro de algún bien inmueble ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.



- b) Si Querétaro Seguro cuenta con bienes inmuebles con registro ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

En caso de ser positivo, que se proporcionen los datos correspondientes y remitir copia certificada de la documentación soporte.

II. A la Secretaría de Finanzas de Estado de Querétaro, para conocer:

- a) Si Querétaro Seguro cuenta con el registro de vehículos automotores de su propiedad en el Estado de Querétaro, así como estatus en el que, en su caso, se encuentren con relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Finanzas del Estado.

NOVENO. Diligencias para mejor proveer.

I. Solicitud de Informe a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

Con la finalidad de obtener información indispensable respecto de Querétaro Seguro vinculada con el cumplimiento de obligaciones a su cargo, se determina necesario como medida para mejor proveer, en términos del artículo 77, fracciones II, III, V y XIV de la Ley Electoral solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto un informe a fin de conocer lo siguiente:

- a) Si se encuentra sujeto al trámite y sustanciación de algún procedimiento ordinario o especial sancionador en su contra, y en su caso, la etapa en la que se encuentran.
- b) Si existen procedimientos sancionadores que, derivado de su sustanciación hayan sido remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y se encuentren pendientes de resolución.
- c) Sobre sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con motivo de procedimientos sancionadores sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y que hayan sido impugnadas y se encuentren pendientes de resolución, así como la información correspondiente a su seguimiento.
- d) Si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicarse derivado de resoluciones firmes emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda y que se encuentren firmes.



II. Acta circunstanciada de saldos en cuentas bancarias de Querétaro Seguro.

Con el objeto de contar con la información atinente al monto existente en las cuentas bancarias de Querétaro Seguro, se determina que el Interventor levante un acta circunstanciada en la que haga constar la información correspondiente, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Aviso de liquidación.

Derivado del inicio del periodo de liquidación de Querétaro Seguro, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva el Interventor llevará a cabo la publicación del aviso de liquidación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto en términos de lo señalado en el considerando Segundo de este proveído, por lo que se ordena la remisión del aviso de liquidación de mérito al Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes.

Asimismo, una vez que se encuentre publicada esta interventoría lo hará constar en el expediente en que se actúa a través de un acta circunstanciada, a la que se adjuntará la publicación de manera impresa para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Apercibimientos.

Con apoyo en lo previsto en el párrafo segundo, del artículo 150 del Reglamento de Fiscalización en caso de que esta Interventoría requiera información o documentación contable indispensable para determinar obligaciones frente a terceros, además de lo requerido en este proveído se formularán los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no atenderlos, se realizará lo siguiente:

- a) Se dará vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto con la finalidad de que se instaure el procedimiento sancionador que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 215, fracción III de la Ley Electoral.
- b) Se presentará la denuncia que corresponda ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el objeto del inicio de la carpeta de investigación conducente por hechos probablemente constitutivos de delitos en materia electoral, conforme a lo previsto en el artículo 10, fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



En cuanto a las conductas infractoras vinculadas con los párrafos anteriores, no serán imputables a Querétaro Seguro derivado de la pérdida de su personalidad jurídica; sino a la persona o personas físicas por el probable resultado típico de carácter administrativo o penas que se deriven de su acción u omisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificaciones.

1. Se ordena notificar copia simple del presente proveído a la entonces representación de Querétaro Seguro ante el Consejo General del Instituto, para los efectos conducentes.
2. Se ordena notificar el presente proveído a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Administrativa, del Instituto, para los efectos conducentes.
3. Se ordena hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto el contenido de este proveído, así como informar sobre la ejecución de las actividades inherentes al mismo.
4. Se ordena solicitar de manera formal ante la Institución Bancaria que el Interventor considere pertinente, la apertura de la cuenta bancaria referida en esta determinación y realizar las gestiones necesarias para tal efecto.

Las constancias derivadas de las diligencias determinadas en este proveído deberán integrarse al expediente en que se actúa.

Notifíquese de manera personal y por estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su carácter de Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro. CONSTE.

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Interventor en el procedimiento de liquidación
del otrora partido político local Querétaro Seguro